



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00137-00

CONSIDERACIONES

Mediante memorial de fecha 28 de junio de 2021, reiterada por medio de memoriales visibles a pdf 13; 14; 15, la apoderada de la parte actora comunica el fallecimiento del demandado SANDRO JOSE GALINDO CANO, y solicita la sucesión procesal, para lo cual aportó Registro Civil de Defunción, así mismo indicó que desconoce quiénes son los herederos o la ubicación de los mismos.

Señala el artículo 68 del CGP, *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”*.

Como quiera que se ha probado la muerte del señor SANDRO JOSE GALINDO CANO, se dará aplicación al citador artículo 68 del CGP. De igual forma se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante por cuanto el actor manifiesta desconocerlo, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 según la cual, *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del CGP, por el fallecimiento del demandado SANDRO JOSE GALINDO CANO, en consecuencia, continúe el proceso con los herederos indeterminados de la causante.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a los herederos indeterminados del demandado SANDRO JOSE GALINDO CANO en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de

RADICADO N°. 2021-00137-00

2022. Por secretaría procédase a realizar la respectiva inclusión en el Registro de Personas Emplazadas con los datos de que trata el artículo 108 del CGP.

TERCERO: Se pone en conocimiento la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

[13RespuestaIIPP.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

109

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0546c3055912b23b636332fba5742a6eaa906fb2925bc5bcdd39303d304ace4e**

Documento generado en 24/06/2022 05:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>